

Manual para el desarrollo de la Ayuda Sustancial

El Presente documento desarrolla un procedimiento para el desarrollo de la Ayuda Sustancial, brindada por un deportista o cualquier otra persona sujeta a la autoridad de la Organización Nacional Antidopaje de Colombia, de acuerdo a las disposiciones relativas a la Ayuda Sustancial en el descubrimiento o demostración de la existencia de infracciones de las normas antidopaje, que se detallan en el Artículo 10.7.1 del Código. La Ayuda Sustancial permite la supresión parcial de parte del periodo de Suspensión de un Deportista o Personal de Apoyo al Deportista, si ofrece información que ayude a la resolución de otra infracción de las normas antidopaje.

Jurisdicción

La Autoridad Competente para Gestionar los Resultados puede aceptar una supresión parcial de un periodo de Suspensión en aquellos casos que presente contra un Deportista o Personal de Apoyo al Deportista. Sin embargo, dependiendo de cuándo se acuerde la supresión, otras partes puede participar en la decisión:

- a. La Autoridad Competente para Gestionar los Resultados puede ejercer su discreción de aplicar una supresión parcial unilateralmente en cualquier caso antes de que exista una apelación o haya expirado el plazo de apelación.
- b. La Autoridad Competente para Gestionar los Resultados puede negarse a ejercer su discreción de aplicar una supresión parcial antes de que exista una apelación o haya expirado el plazo de apelación, en cuyo caso el Deportista o Personal de Apoyo al Deportista puede recurrir dicho rechazo.
- c. La Autoridad Competente para Gestionar los Resultados puede ejercer su discreción de aplicar una supresión parcial tras expirar una apelación o el plazo de apelación, pero necesita el acuerdo de la Federación Internacional y la AMA para hacerlo.
- d. La Autoridad Competente para Gestionar los Resultados puede negarse a ejercer su discreción de aplicar una supresión parcial tras expirar una apelación o el plazo de apelación (o ser incapaz de hacerlo porque la Federación Internacional y la AMA no están de acuerdo), en cuyo caso el Deportista o Personal de Apoyo al Deportista puede recurrir dicho rechazo.

Requisitos

El Código establece que es necesario satisfacer diversos componentes antes de poder acordarse una supresión parcial de una sanción.

El Deportista o Personal de Apoyo al Deportista debe revelar completamente en un declaración escrita y firmada toda la información que posea en relación con otras infracciones de las normas antidopaje.

- a. La información debe ser creíble y debe comprender una parte importante de cualquier caso que se haya abierto o, en caso de no haberse abierto, debe haber proporcionado una base suficiente para la posible apertura del caso.
- b. El Deportista o Personal de Apoyo al Deportista debe cooperar con la investigación y decisión de cualquier caso (incluso testificando en una audiencia si así se le solicita), Antidopaje, o en un asunto disciplinario o penal basado en la información proporcionada por el Deportista o Personal de Apoyo al Deportista.
- c. La duración de la supresión se basará en la “gravedad de la Infracción de las Normas Antidopaje cometida por el Deportista o Personal de Apoyo al Deportista y en la relevancia de la Ayuda Sustancial que hayan proporcionado el Deportista o Personal de Apoyo al Deportista con el fin de erradicar el dopaje en el deporte” (Artículo 10.6.1.1 del Código).

Revelación completa

Las normas Antidopaje contemplan la investigación y recogida de evidencias, cuando la Organización Antidopaje tiene conocimiento de la existencia de una potencial infracción de las normas antidopaje distinta a un resultado analítico adverso, un resultado anómalo, un incumplimiento de las obligaciones relativas a la localización del deportista, o un resultado anómalo en el pasaporte, debe realizar cualquier investigación complementaria que considere sin demora innecesaria y notificarlo a la **WADA-AMA**.

La Organización Nacional Antidopaje solo suprimirá parcialmente una sanción cuando esté convencida de que el deportista o personal de apoyo al deportista ha revelado plenamente y con total franqueza todos los hechos que rodean a la infracción de las normas antidopaje cometida por otro deportista o personal de apoyo al deportista.

En un caso en que haya un control positivo de quien presta la ayuda, esto significará que tendrá que explicar cómo se produjo el Uso de la Sustancia Prohibida, dónde se obtuvo, durante cuánto tiempo se ha Usado, etc.

La autoridad competente para gestionar los resultados también deberá estar convencida de que el deportista o personal de Apoyo al deportista ha revelado plenamente y con total franqueza todas las anteriores infracciones de las normas antidopaje.

Naturaleza de la información

La Organización Nacional Antidopaje de Colombia se asegurará que cualquier información proporcionada debe ser creíble y comprender una parte importante de cualquier caso que se haya abierto o, si no se hubiera abierto, debe ofrecer una base suficiente para su apertura.

La complejidad de este componente depende de la naturaleza de la correspondiente infracción de las normas Antidopaje. Si la información lleva a que otra persona dé un resultado positivo en un control, la autoridad competente para gestionar los resultados podrá tratar este requisito como satisfecho. Fuera de los casos analíticos, la cuestión de si la ayuda constituye una ayuda sustancial no es tan directa.

Salvo que sea claro y evidente que la ayuda proporcionada ha sido “sustancial”, una Autoridad Competente para Gestionar los Resultados debe negarse a ejercer su discreción en dichas materias, e invitar al Deportista o Personal de Apoyo al Deportista a demostrar por qué está justificada una supresión parcial de la sanción.

Plena cooperación

El Código exige que un deportista o personal de apoyo al deportista coopere en la investigación y decisión de cualquier caso (incluso testificando en una audiencia, si así se le solicita), Antidopaje, asunto disciplinario o penal, basado en la información proporcionada por el deportista o personal de apoyo al deportista.

Este componente es (básicamente) directo, aunque pueden surgir una o dos complicaciones. El requisito no se planteará si el deportista o personal de apoyo al deportista ofrece ayuda que conduzca al registro de un resultado analítico adverso contra otra persona por una sustancia prohibida – una autoridad competente para

Gestionar los Resultados no necesitará que el Deportista o Personal de Apoyo al Deportista testifique en dichos casos.

En los casos No analíticos, si la información del deportista o personal de apoyo al deportista es parte importante del caso contra otra persona, el deportista o personal de apoyo al deportista debe acceder a actuar como testigo cooperador en el caso en cualquier audiencia.

El hecho de que se le haya ofrecido una supresión parcial de la sanción a cambio de ofrecer ayuda será revelado a la otra persona y el correspondiente tribunal de expertos. En este sentido, se informará al Deportista o Personal de Apoyo al Deportista de que la otra persona o el tribunal de expertos podrá exigirle que asista a una audiencia, aun cuando la autoridad competente para gestionar los resultados no lo haga.